

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3638/2013**

La Paz, 02 de diciembre de 2013

**VISTOS:**

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y la nota DAF 4982/2013 de 29 de noviembre de 2013, por la cual la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), aprueba el segundo Informe de la Comisión de Calificación DAF 0247/2013 de 25 de noviembre de 2013 y solicita a Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-DTE&P-ANPE-B-P-N° 120/2013-1C ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS DE PRODUCCIÓN - PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de CUCE: **13-0207-04-403985-1-1**.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe de evaluación y Recomendación DAF 0195/2013 de 12 de septiembre de 2013, recomendó la adjudicación del proceso de contratación de acuerdo con el siguiente detalle:

EMPRESA ADJUDICADA	IMPORTE ADJUDICADO	PLAZO DE ENTREGA
<b>SCHLUMBERGER SURENCO S.A.</b>	Bs999.970.44	15 días calendario a partir de la firma de Contrato.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2522/2013 de 23 de septiembre de 2013, fue publicada el 25 de septiembre de 2013 en el SICOES, la misma adjudicó el proceso de contratación con código interno **ANH-DTE&P-ANPE-B-P-N° 120/2013-1C ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS DE PRODUCCIÓN - PRIMERA CONVOCATORIA**, de acuerdo con el siguiente detalle:

EMPRESA ADJUDICADA	IMPORTE ADJUDICADO	PLAZO DE ENTREGA
<b>SCHLUMBERGER SURENCO S.A.</b>	Bs999.970.44 (Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cuatro/100 Bolivianos)	15 días calendario a partir de la firma de la Contrato.

Que, mediante nota ANH 8580 DAF 4029/2013 de 02 de octubre de 2013, la Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), solicitó a la empresa **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**, que con la finalidad de elaborar y suscribir el contrato correspondiente, remita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles la documentación requerida, la misma que fue notificada el día jueves 03 de octubre de 2013.

Que, dentro del plazo cinco (5) días hábiles para la presentación de documentos para firma del contrato, el proponente adjudicado **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**, remitió con la nota BO-SLB-OPE-417/2013 de 09 de octubre de 2013, parte de la documentación y solicitó la ampliación para la presentación de los Certificados de No Adeudo de las AFPs, hasta el 31 de octubre de 2013.

Que, mediante nota DAF 4200/2013 de 10 de octubre de 2013, la RPA, solicitó a la Dirección Jurídica la revisión de la legalidad de documentos presentados por el proponente adjudicado y si corresponde la elaboración del contrato respectivo.

Que, a través de la nota ANH 9045 DAF 4290/2013 de 16 de octubre de 2013, la RPA, comunica a la empresa **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**, que se acepta la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de documentos para la firma del contrato, otorgando un plazo adicional máximo hasta el día martes 22 de octubre de 2013.

Que, mediante nota BO-SLB-OPE-434/2013 de 22 de octubre de 2013, el proponente **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**, solicita por segunda vez, la ampliación de plazo para la presentación del certificado de "No Adeudo" de la AFP FUTURO, por 15 días hábiles adicionales.

Que, en fecha 11 de noviembre de 2013, la RPA, mediante nota ANH 9933 DAF 4671/2013, se comunica al proponente **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**, que al no contar con normativa vigente que señale la posibilidad de ampliar por segunda vez el plazo de presentación de documentos para firma de contrato, no es posible ampliar el plazo de presentación del documento no presentado.



Que, mediante nota DTE&P 0471/2013 de 15 de noviembre de 2013, la Dirección Técnica de Exploración y Producción, en calidad de Unidad Solicitante, indica que no se muestra que haya existido en forma previa un análisis legal sobre la posibilidad de ampliación a favor de la empresa, tomando en cuenta que la normativa vigente tampoco niega la posibilidad de una segunda ampliación, máxime si dicha empresa expone una imposibilidad de la presentación de documentación dentro de plazo y por causas ajenas a su voluntad; por lo tanto, solicitó previo a declarar desierto el proceso de contratación, se remita toda la documentación a la Dirección Jurídica a efecto de que pueda emitir el criterio legal correspondiente.

Que, a través de nota DAF 4765 de 18 de noviembre de 2013, la Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, solicita a Dirección Jurídica, emitir criterio legal para una segunda ampliación en el plazo de documentos.

Que, el Informe Legal DJ 1247/2013 de 18 de noviembre de 2013, concluye que del análisis de los antecedentes y fundamentos de orden legal consignados, se tiene que no es viable una segunda ampliación en el plazo de presentación de documentos del proceso de contratación con código interno **ANH-DTE&P-ANPE-B-P-Nº 120/2013-1C ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS DE PRODUCCIÓN.**

Que, el segundo Informe de la Comisión de Calificación DAF 0247/2013 de 25 de noviembre de 2013, concluye que **"3.1. El proponente adjudicado SCHLUMBERGER SURENCO S.A. queda descalificado, debido a que no presentó parte de la documentación solicitada para la elaboración y suscripción del contrato y en atención al inciso n), sub numeral 5.2, numeral 5, Parte I del DBC mismo que señala: las Causales de descalificación son: (...) n) "Si para la suscripción del contrato, la documentación solicitada, no fuera presentada dentro del plazo establecido para su verificación; salvo que el proponente adjudicado hubiese justificado oportunamente el retraso por causas de fuerza mayor, caso fortuito o cuando la causa sea ajena a su voluntad"**

Que, el Informe precitado recomienda **"4.1. Declarar desierto el proceso de contratación "ANH-DTE&P-ANPE-B-P-Nº 120/2013-1C "ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS DE PRODUCCIÓN - PRIMERA CONVOCATORIA" CUCE: 13-0207-04-403985-1-1", de acuerdo al artículo 27 inciso d) que establece: Procederá la declaratoria desierta cuando: d) Cuando el proponente adjudicado incumpla la presentación de documentos o desista de formalizar la contratación y no existan otras propuestas calificadas (...)" y 4.3. Autorizar la ejecución de la Garantía de Seriedad de Propuesta, en atención al inciso d) subnumeral 4.2 numeral 4, que señala: La garantía de Seriedad de Propuesta, en caso de haberse solicitado, será ejecutada cuando: (...) d) El proponente adjudicado no presente para la formalización de la contratación, mediante Contrato u Orden de Compra uno o varios de los documentos señalados en el Formulario de Presentación de Propuesta (Formulario A-1), salvo que hubiese justificado oportunamente el retraso por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la entidad".**

Que, mediante nota DAF 4982/2013 de 29 de noviembre de 2013, la RPA al haber aprobado el segundo informe de la Comisión de Calificación DAF 0247/2013, solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación citado.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, el artículo 27 inciso d) del Decreto Supremo Nº 0181, establece: **"Procederá la declaratoria desierta, cuando: (...) d) Cuando el proponente adjudicado incumpla la presentación de documentos o desista de formalizar la contratación y no existan otras propuestas calificadas (...)"**.

Que, la precitada norma legal dispone en su artículo 34 inciso f), que la RPA podrá: **"Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) (...)"**.

Que, el numeral 7 del mismo DBC, establece que la RPA, declarará desierto una convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de las NB-SABS.



Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1182/2013 de 17 de mayo de 2013, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).

**POR TANTO:**

La Responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1182/2013 de 17 de mayo de 2013, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso f) del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar Desierto el proceso de contratación con código interno **ANH-DTE&P-ANPE-B-P-N° 120/2013-1C "ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS DE PRODUCCIÓN - PRIMERA CONVOCATORIA"**, con número de **CUCE: 13-0207-04-403985-1-1**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7, Parte I del DBC y el artículo 27 inciso d) del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

**SEGUNDO.-** Autorizar la ejecución de la Garantía de Seriedad de Propuesta, en atención al inciso d) subnumeral 4.2 numeral 4, del Documento Base de Contratación.

**TERCERO.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa y el segundo Informe de Evaluación y Recomendación DAF 0247/2013 en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Lic. Velma Judith Sahonero de Parrado  
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (RPA)  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abogada Jenny Claudia Miranda Lucana  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

